JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

24 de mayo de 2023

05001 41 05 **008 2023 00265** 00

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **GLORIA ALEXANDRA QUIROZ** en contra de **GRUPO ACUAMATIC S.A**., cumplidos en tiempo oportuno los requisitos exigidos en auto anterior, además de los establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001 y 446 de 1998 y por ser competente para conocer del asunto de conformidad con las disposiciones del CPTSS y el art. 46 de la Ley 1395 de 2010, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria de única instancia de la referencia, promovida por **GLORIA ALEXANDRA QUIROZ** con C.C.43.820.056 en contra de **GRUPO ACUAMATIC S.A**., con NIT.9007938643.

SEGUNDO: **TRAMITAR** el proceso de la referencia por el procedimiento de única instancia.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente **GRUPO ACUAMATIC S.A.,** el auto admisorio de la demanda, al representante legal de la o quien haga sus veces, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con las disposiciones del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, y los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, para que previo envío del auto admisorio y del libelo demandatorio, proceda a dar contestación. Y debido a que la audiencia será llevada eventualmente a cabo por medios virtuales, se solicita que en la medida de lo posible, la contestación sea allegada con anterioridad a la diligencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL de conformidad con las reglas del procedimiento ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que no se programará fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto se haya notificado a la parte demandada.

CUARTO: De conformidad con el escrito de poder obrante en el expediente, se le reconoce personería a la estudiante del consultorio jurídico de la CORPORACIÓN AMAERICANA, **TATIANA ZAPATA ORJUELA** identificada con C.C. No.1.000.901.883., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **085** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **30 DE MAYO DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcfa7893202e8f94726d039fdeaf2313bb5679a8bcbd2630ad757bfb6cbb2e3**

Documento generado en 29/05/2023 08:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica